

ESTADO No. PARP- 034-19
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 266 del 13 de mayo de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy **15 de Agosto de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDB-14241	MUNICIPIO DE SANTIAGO	12 de Agosto de 2019	280	<p>2.1 REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049-RDB-14241-19 calendado 26 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular de la Autorización Temporal RDB-14241, abstenerse de realizar y/o adelantar actividades de explotación dentro y fuera del polígono minero hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental debidamente otorgada y aprobada por CORPOAMAZONÍA y/o la autoridad competente para ello. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049-RDB-14241-19 calendado 26 de julio de 2019.</p>

					<p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. RDB-14241, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite, proceda a Instalar la señalización informativa en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049-RDB-14241-19 calendado 26 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. RIDB-14241 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-049-RDB-14241-19 calendado 26 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RI8-08252	MUNICIPIO DEL VALLE DEL GUAMUEZ	12 de Agosto de 2019	281	<p>2.1 ABSTENERSE de acoger la instrucción técnica plasmada en el numeral 7.1 alusivo a las Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-RI8-08252-19 calendado 26 de julio de 2019, por medio del cual se considera necesario la existencia y presentación de la licencia ambiental por parte del titular y debidamente expedida por CORPOAMAZONÍA. Lo anterior, en atención a que la vigencia de la Autorización Temporal No. RI8-08252 feneció el pasado 27 de junio de 2019.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular de la Autorización Temporal RI8-08252, abstenerse de realizar y/o adelantar actividades de explotación dentro y fuera del polígono minero por cuanto la vigencia del título minero feneció el pasado 27 de junio de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR, al titular minero de la Autorización Temporal No. RI8-08252, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre</p>



					<p>de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalar la señalización informativa en el área del título minero. - Entregar el plano actualizado de las actividades realizadas en el área del título minero, basados en información topográfica. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-R18-08252-19 calendado 26 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el soporte documental y/o probatorio de lo solicitado.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. R18-08252 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-048-R18-08252-19 calendado 26 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QFN-09331	MUNICIPIO DE PASTO	12 de Agosto de 2019	282	<p>2.1 ABSTENERSE de acoger la instrucción técnica plasmada en el numeral 7.1 alusivo a las Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-053-QFN-09331-19 calendado 29 de julio de 2019, por medio del cual se considera necesario la realización e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable para la mina y el proyecto minero. Lo anterior, en atención a que la vigencia de la Autorización Temporal No. QFN-09331 feneció el pasado 31 de julio de 2019.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular de la Autorización Temporal QFN-09331, abstenerse de realizar y/o adelantar actividades de explotación dentro y fuera del polígono minero por cuanto la vigencia del título minero feneció el pasado 31 de julio de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero de la Autorización Temporal No. QFN-09331, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualice el plano de avance de las explotaciones y/o labores mineras.

					<ul style="list-style-type: none"> - Exija el uso permanente y adecuado de los Elementos de Protección Personal –EPP- tanto al personal técnico y administrativo, como a toda persona que ingrese al título minero. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-053-QFN-09331-19 calendado 29 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. QFN-09331, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite, proceda a realizar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación, patio de acopio y vías de acceso al área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-053-QFN-09331-19 calendado 29 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. QFN-09331 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-053-QFN-09331-19 calendado 29 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17630	JOSE ARTURO PAREDES MALTE	14 de Agosto de 2019	283	<p>2.1 ABSTENERSE de acoger las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.1 alusivas a las Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-055-17630-19 del 31 de julio de 2019, por medio del cual se concluye requerir:</p>



- La realización e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable para la mina y el proyecto minero.
- La existencia y presentación de la licencia ambiental por parte del titular y debidamente expedida por CORPONARIÑO.
- La presentación del Plan de Emergencias con su respectivo Plano de Riesgos.
- La Actualización de los Planos de Avance y la permanencia de los mismos en el área de administración para su revisión y verificación.
- La presentación de aclaraciones, justificaciones y/o explicaciones tendientes a esbozar las razones por las cuales no se realizan actividades mineras dentro del área del título.
- El uso permanente y adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP- tanto al personal técnico y administrativo, como a toda persona que ingrese al título minero.
- Instalar la señalización informativa en el área del título minero.

Lo anterior, por cuanto, tal y como lo refirió la **Resolución No. 000259 del 9 de abril de 2019**, negó la suspensión temporal de obligaciones dentro de la **Licencia Especial de Explotación No. 17630**: *"pese a que el título se presume vigente, su periodo de ejecución de actividades de explotación se encuentra vencido y por lo tanto, la Agencia Nacional de Minería –ANM- solo se encuentra habilitada para requerir el cumplimiento de las obligaciones causadas hasta el 04 de mayo de 2009, mas no de las posteriores"*, observándose por ello, innecesario requerir el cumplimiento de unas obligaciones que no se han originado.

2.2 RECORDAR al titular de la **Licencia Especial de Explotación No. 17630**, abstenerse de realizar y/o adelantar actividades de explotación dentro y fuera del polígono minero por cuanto el periodo de ejecución de actividades de explotación se encuentra vencido.

2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **17630** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-055-17630-19 del 31 de julio de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.



CONTRATO DE CONCESIÓN	No. HJN-09581X	JOSE FERNANDO PABON HIDALGO	14 de Agosto de 2019	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continúe con la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente aplicable. - Garantice en todo momento, el cumplimiento de los lineamientos aprobados en el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y aplique las medidas correctivas que aquel contemple cuando se presenten situaciones de riesgo. - Exija y vigile el uso permanente y adecuado de los Elementos de Protección Personal – EPP- tanto al personal técnico y administrativo, como a toda persona que ingrese al título minero. - Avanzar en el banco superior ubicado en el frente de explotación actual, para poder continuar explotando mediante el método aprobado de bancos descendentes contrarrestando un posible desprendimiento de la roca desde la parte alta del título minero. - Complemente la señalización informativa en el frente de explotación, riesgos, rutas de escape y punto de encuentro. - Verifique antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables. - Tome las medidas de prevención que sean necesarias si se presentan caídas de roca o deslizamientos, por ejemplo: señalar y restringir el paso hasta tanto de apliquen los correctivos correspondientes. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-HJN-09581X-19 calendario 29 de julio de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-09581X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,</p>
-----------------------	----------------	-----------------------------	----------------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Capacite a los trabajadores en temas de minería, seguridad e higiene, uso correcto de Elementos de Protección Personal –EPP-, primeros auxilios, socialización de procedimiento de trabajo, seguros con los que cuentan, entre otros derechos y responsabilidades y a su turno, mantenga registros físicos en el área alusivos a dichas capacitaciones. - Conforme zanjas de coronación dentro del sistema de desagüe de la mina y realice el mantenimiento a las cunetas. - Realice simulacro de evacuación en el área y con ello, los respectivos registros y evidencias. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-HJN-09581X-19 calendado 29 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJN-09581X fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-050-HJN-09581X-19 calendado 29 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA**.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de Agosto de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

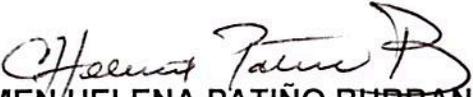
ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 8 - de 8


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Johanna Mera Botero- Abogada Par Pasto